

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza informándole que el auto 859 de abril 22 hogaño, se notificó por estados electrónicos No. 065 el 25 del mismo mes, y el termino para subsanar la demanda venció el 02 de mayo del corriente año y la parte actora presento escrito en tal sentido. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 19 de mayo de 2022-

María del Carmen Lozada Uribe

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1182
Actuación :	Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante :	Cindy Paola Montoya Arango
Demandada:	Gustavo Adolfo Herrera Torres
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00125-00
Providencia:	Auto rechaza demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a revisar el escrito de subsanación y sus anexos, observando esta judicatura que no dio cabal cumplimiento a todas las causales de inadmisión toda vez que:

A la causal primera de inadmisión: Dio cabal cumplimiento

A la causal segunda de inadmisión: Dio cabal cumplimiento aclarando el lugar de residencia y ubicación del demandado.

A la causal tercera de inadmisión: No aclaro al despacho ni indico canal digital del demandado se limitó a señalar que era la indicada por abogado Alejandro Arenas Arcila.

A la causal cuarta de inadmisión: hace referencia a un examen psicológico o psiquiátrico al demandado, y lo requerido por el despacho era referente a lo solicitado con las entidades bancarias.

A la causal quinta de inadmisión: No se allegaron los certificados de tradición de los vehículos, se aporó la información del Registro Único Nacional de Tránsito, más no lo requerido por el despacho.

A la causal sexta de inadmisión: se dio cabal cumplimiento.

A la causal séptima de inadmisión: se dio cabal cumplimiento.

Aunado a lo anterior se observa que en el documento anexo con el escrito de subsanación copia de demanda de divorcio instaurada por el señor GUSTAVO ADOLFO HERRERA TORRES por intermedio del abogado ALEJANDRO ARENAS ARCILA, contra la aquí demandante, por lo que se procedió a consultar el sistema de información judicial Nueva Consulta Jurídica, avizorándose que cursa demanda de Divorcio radicada No 2022-00150-00 con auto de admisión de calenda 02 de mayo del corriente año.

Siendo así las cosas y como quiera que no se subsanaron todas las causales de inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.C. se rechazará la demanda.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

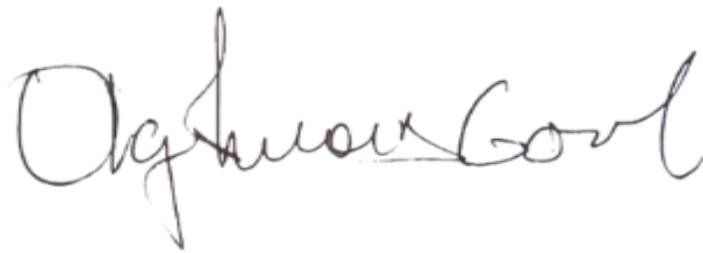
PRIMERO. Rechazar la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora CINDY PAOLA MOTOYA ARANGO contra el señor GUSTAVO ADOLFO HERRERA TORRES, por no haberla subsanado correctamente en el término de ley.

SEGUNDO. Sin lugar a devolver la demanda y sus anexos por estar presentada la demanda en forma virtual.

TERCERO. Archivar el expediente digital previa anotación de la salida de la radicación asignada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ